

ORDEN DE SERVICIOS No 207 - 2012

| | | | |
|------------------------|---------------------------------|------------------|----------------------|
| No. de la Orden | 207 | Fecha: | 12/06/2012 |
| Contratante: | ICFES | NIT. | 860.024.301-6 |
| Contratista: | UNIVERSIDAD DE LOS ANDES | NIT o C.C | 860007386 |
| Dirección | Cra 1 N° 18A- 12 Bogotá | Teléfono | 3394949 |

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a: Asignar pares académicos expertos en las áreas requeridas para que asesoren el desarrollo del proyecto elegido en el marco de las invitaciones realizadas por el ICFES a grupos de investigación y estudiantes de posgrado (maestría y doctorado) efectuadas en el segundo semestre de 2011.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: **1.** Asignar a los docentes de la universidad requeridos por el ICFES, para asesorar y hacer seguimiento al(los) proyecto(s) seleccionados en las Invitaciones ICFES 2011 para presentar propuestas de investigación. **2.** El docente deberá revisar, asesorar, valorar y brindar su retroalimentación sobre los documentos de avance y el documento final del proyecto de investigación. Para el caso de los proyectos realizados por estudiantes el docente le debe entregar al ICFES: **2.1** un (1) documento de recomendación con su VoBo y la respectiva retroalimentación escrita al proyecto en mención, tras revisar el primer informe de avance **2.2** Deberá reunirse con el asesorado (estudiante o grupo de estudiantes) (de manera presencial, virtual o telefónica) para discutir el proyecto, la retroalimentación y aclarar dudas. Para los proyectos ejecutados por grupos de investigadores, el docente le debe entregar al ICFES: **2.3** dos (2) documentos de recomendación con su VoBo, y la respectiva retroalimentación escrita al proyecto en mención, tras revisar el documento de avance y el documento final, lo cual se hace una vez dichos documentos cumplan con los criterios de calidad establecidos. **2.4** Deberá reunirse con el asesorado (grupos de investigación) (de manera presencial, virtual o telefónica) para discutir el proyecto, la retroalimentación y aclarar dudas; En todos los casos se entenderá que la labor implica revisar los borradores de los documentos de avance cuantas veces sea necesario hasta que los documentos de los proyectos de investigación cumplan con las condiciones establecidas en la invitación correspondiente. **3.** Asistir a las reuniones para presentar los avances de las

ORDEN DE SERVICIOS No 207 - 2012

| | |
|---------------------------------------|--|
| | <p>investigaciones de los proyectos seleccionados en las invitaciones 2011 para presentar propuestas de investigación. 4. Recomendarle al Comité Asesor si se le debe dar o no el visto bueno a cada producto entregado 5. Cumplir con la entrega de revisiones y documentos de acuerdo con el cronograma de trabajo señalado por el supervisor del contrato. 6. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familia, Sena e ICBF). 7. Presentar la factura oportunamente para su respectivo pago anexando el pago de los aportes de salud y pensión. 8. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato.</p> |
| <p>OBLIGACIONES DEL ICFES:</p> | <p>El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Asignar los proyectos a evaluar por cada par académico. 2. Establecer un cronograma de trabajo de todo el programa, de tal forma que se establezcan las fechas límite para la evaluación de los proyectos. 3. Realizar un seguimiento estricto al contratista, para asegurar la entrega oportuna de los trabajos. 4. Servir de puente de comunicación entre los ejecutores de los proyectos de investigación y los asesores del comité de investigación. 5. Programar y citar con la debida antelación a las reuniones del comité de investigación a las que se requiera la asistencia de los pares académicos. 6. Pagar cumplidamente los valores establecidos en la cláusula de forma de pago. 7. Las demás relacionadas con la correcta ejecución del contrato.</p> |
| <p>DURACION Y PLAZO:</p> | <p>El plazo único de ejecución del presente contrato será de 12 meses contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato.</p> |
| <p>VALOR DE LA ORDEN:</p> | <p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000), que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.</p> |
| <p>FORMA DE PAGO:</p> | <p>EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Para el caso de la asesoría a los proyectos desarrollados por estudiantes: Un primer desembolso una vez entregue el visto bueno del primer informe de avance y haya asistido a la reunión convocada para la presentación de los avances de los proyectos. Cada visto bueno y la asistencia a cada reunión tiene un valor de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos M/Cte), por lo tanto se le pagará al asesor dependiendo del número de vistos buenos emitidos y el número de reuniones a las que asistió. Esto para un máximo de (setecientos mil pesos) \$700.000 por proyecto de estudiantes. Para el caso de la asesoría a los proyectos desarrollados por grupos de investigación: Un primer desembolso una vez entregue el visto</p> |

Handwritten signature

ORDEN DE SERVICIOS No 207 - 2012


| | |
|--|--|
| | <p>colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p> |
| <p>CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:</p> | <p>En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al veinte por ciento 20% del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.</p> |
| <p>MULTAS:</p> | <p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 5% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o</p> |

Handwritten signature

ORDEN DE SERVICIOS No 207 - 2012

| | |
|--|--|
| | <p>cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley</p> |
| <p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p> | <p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>" y en el art 18 que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal f, que manifiesta: "<i>Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista</i>". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...<i>Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto. se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.</i>"; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta."</p> |
| <p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p> | <p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p> |

ORDEN DE SERVICIOS No 207 - 2012

| | |
|---|--|
| PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: | La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. |
| CONFIDENCIALIDAD: | El contratista se obliga a que él y las personas que intervengan en la investigación, no divulgarán y, por el contrario, mantendrán bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información técnica, financiera, comercial o de cualquier otra índole que le sea suministrada por el ICFES o que conozca directamente. Así mismo se compromete a que no la copiarán, no la migrarán no la utilizarán en su propio beneficio ni de terceros, no le darán destinación diferente a la requerida para la ejecución del proyecto. De igual manera se compromete a que no revelarán a terceras personas el contenido total o parcial de la información jurídica, técnica o económica que se suministre, sin autorización previa y escrita del ICFES |
| ESTIPULACIONES ADICIONALES: | Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los seis meses siguientes a su terminación. |
| ANEXOS | Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista. |
| En constancia firma | |
|  ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto | |

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO